

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FUNDACIÓN A LA PAR

En Madrid, a 21 de mayo de 2019

### REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Don Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, D<sup>a</sup> Almudena Altagracia Martorell Cafranga, en representación de la Fundación A LA PAR (en lo sucesivo, «la Fundación»), como Presidenta de su Patronato según acuerdo del propio Patronato de fecha 28 de enero de 2016, elevado a público en escritura de 12 de febrero de 2016 ante el notario de Madrid D. Pedro de Elizalde y Aymerich, con número de protocolo 223.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### EXPONEN

**Primero.-** El Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7<sup>a</sup> de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

**Segundo.-** La Fundación es una entidad de carácter benéfico cuyo objeto básico es el trabajo por los derechos de las personas con discapacidad intelectual y su participación en la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. En concreto, conforme al art. 7 de sus estatutos, y entre otras actividades de interés general, la Fundación

desarrollará las siguientes:

"...

g) *Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.*

h) *Realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias; así como publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.*

...

k) *Protección a la Infancia y Juventud.*

...

m) *Promoción de la autonomía de las personas con discapacidad intelectual, víctimas de cualquier forma de abuso y maltrato a través de la protección de su bienestar emocional; y el de sus familiares, del fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de la defensa de su derecho de acceso a la justicia".*

**Tercero.-** En el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndola beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre ambas entidades en relación con las actividades de formación propias del Consejo y de facilitación del acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual.

Esta colaboración se articulará en:

a) *Elaboración de guías, protocolos de actuación y cualquier otro tipo de publicaciones orientadas a facilitar herramientas a los*

jueces y tribunales para el trato con las víctimas con discapacidad intelectual y otras personas con discapacidad intelectual que intervengan en procedimientos judiciales.

b) Apoyo a los jueces y tribunales para la práctica de diligencias de instrucción y pruebas en juicio que impliquen, afecten o de cualquier manera se relacionen con víctimas con discapacidad intelectual.

c) La organización y realización conjunta de acciones formativas de Formación Inicial y Formación Continua, y de difusión de interés común en materia de trato y práctica forense y procesal de personas con discapacidad intelectual.

d) La participación y colaboración de miembros de la Carrera Judicial en las actividades que organice La Fundación y viceversa, relacionadas con cuestiones de interés común cuando así se determine por la Comisión de Seguimiento del convenio.

### **Segunda. Financiación.**

El presente convenio no implica asunción directa de obligaciones económicas para las partes firmantes. Cualquier acción que represente coste económico deberá estar debidamente presupuestada y aprobada, respectivamente, por los órganos competentes de cada una de las Instituciones.

### **Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento.**

Se constituirá una comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes que designarán el Consejo General del Poder Judicial y la Fundación. Adicionalmente, se integrará en la comisión un letrado del Consejo General del Poder Judicial para facilitar la asistencia técnica que precisen sus miembros.

Dicha comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para planificar la actividad derivada de este convenio y de manera extraordinaria siempre que lo solicite una de las partes.

La comisión llevará a cabo el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio y determinará las concretas actividades a llevar a cabo dentro del marco definido en la cláusula primera, documentándose sus acuerdos en las actas de la comisión.

Corresponde a la comisión la interpretación de las cláusulas del convenio y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la comisión mixta regulada en el mismo.

#### **Cuarta. Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y rigiéndose por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Quinta. Vigencia.**

El plazo de duración del presente convenio será de cuatro años a contar desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por otros cuatro años mediante acuerdo expreso adoptado en el seno de la comisión de seguimiento con anterioridad a la extinción del plazo de vigencia, salvo que medie causa de resolución de las previstas en el presente convenio.

#### **Sexta. Extinción.**

El presente convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Imposibilidad material del objeto del convenio por circunstancias excepcionales sobrevenidas, que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo,

acreditadas por las partes.

- b) Incumplimiento de las cláusulas del convenio por alguna de las partes. En este caso, la parte afectada por el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que promueva el cumplimiento en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- d) Acuerdo mutuo de las partes.
- e) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

La extinción del convenio no afectará a las actuaciones en curso y las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

#### **Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

Los datos personales que se recogen en el presente convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.



Consejo General  
del Poder Judicial

A LA PAR

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, por duplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

El Presidente del Tribunal  
Supremo y Consejo General del  
Poder Judicial

La Presidenta del Patronato de la  
Fundación A LA PAR

Carlos Lesmes Serrano

Almudena Altagracia Martorell  
Cafranga